

**GUÍA DEL
TRABAJO SOCIAL
DE LA INFANCIA Y
ADOLESCENCIA EN
LA COMUNIDAD
VALENCIANA**



Edita: Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia
ISBN 978-84-617-5329-1
Impressió: setiset gràfiques

Autores

- **Pedro José López Ferri.** Diplomado en Trabajo Social y Licenciado en Sociología por la Universidad de Valencia. Subdirector del Centro de Reeducción "Colonia San Vicente Ferrer" de Burjassot (Valencia).
- **M^a Amparo Margarit Ferri.** Diplomada en Trabajo Social y Licenciada en Criminología por la Universidad de Valencia. Trabajadora social y Miembro del Equipo Técnico del Centro Reeducción "Colonia San Vicente Ferrer" de Burjassot (Valencia).
- **Fernando Monfort Costa.** Graduado en Trabajo Social y Licenciado en Psicología por la Universidad de Valencia. Trabajador Social, Servicio de Protección a la Infancia, Juventud, Intervención Familiar y Medidas judiciales. Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- **Lucía Silvestre Fernández.** Graduada en Trabajo Social por la Universidad de Valencia. Responsable del área de Infancia en Cruz Roja Española en la provincia de Valencia.
- **Enrique Ten Doménech.** Graduado en Trabajo Social por la Universidad de Valencia. Director del Centro de Acogida de Menores "Luis Amigó" de Massamagrell (Valencia).

Agradecemos a todas aquellas personas que han hecho posible la realización de la presente guía, y en especial:

A la anterior y actual Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia (COTSV) por el apoyo y la confianza depositada.

A *Tania Doménech*, responsable del servicio de formación del COTSV, por su predisposición y las gestiones realizadas para la elaboración de esta Guía.

A *Mercedes Botija Yagüe* por su trabajo, orientación y apoyo en el tiempo que estuvo con nosotros en la Comisión de Infancia y Juventud.

Por último, nos gustaría destacar, la colaboración desinteresada de los diferentes profesionales del Trabajo Social tanto en la elaboración como en el pase de los cuestionarios y entrevistas.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	9
2. MARCO LEGISLATIVO	11
2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL	11
2.2 NORMATIVA ESTATAL	12
2.3 NORMATIVA AUTONÓMICA	15
2.3.1 Educación	16
2.3.2 Sanidad	17
2.3.3 Sistema Protección	18
2.3.4 Otros	18
3. RECURSOS Y ACTUACIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL ¹	20
3.1 ÁMBITO EDUCATIVO	20
3.1.1 Servicios Especializado de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional (SPE)	22
3.2 ÁMBITO SANITARIO	25
3.2.1 Centros de atención primaria	26
3.2.2 Unidades de apoyo	27
3.2.3 Centros de atención hospitalaria	28
3.3 ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES	29
3.3.1 Centro Social de Base o Equipo Municipal de Servicios Sociales	30
3.3.2 Servicio Especializado de Atención a Familias con Menores en Situación de Riesgo y con Medidas Jurídicas de Protección y sus Familias (SEAFI)	31
3.3.3 Dirección Territorial de Conselleria con competencias en materia de Bienestar Social e Infancia	32
3.3.4 Centros de Protección de Menores	34

¹ NOTA: Se empleará el masculino para referenciar ambos sexos y evitar la sobrecarga gráfica.

3.3.5 Puntos de Encuentro Familiar (PEF)	37
3.3.6 Equipos de valoración psicosocial de los solicitantes de adopción	38
3.4 ÁMBITO JUDICIAL	39
3.4.1 Equipos Técnicos Fiscalía Menores	39
3.4.2 Equipos Técnicos de Medio Abierto	40
3.4.3 Equipos Técnicos de Medio Residencial	40
4. CONCLUSIONES	42
5. BIBLIOGRAFÍA	45
6. WEBGRAFÍA	49
7. MARCO NORMATIVO REFERENCIAL	51
8. ANEXO	61
8.1 Cuestionario sobre las funciones del trabajador social relacionadas con los menores/jóvenes	61

1. INTRODUCCIÓN

La presente “Guía del Trabajo Social de la Infancia y de la Adolescencia en la Comunidad Valenciana” ha sido realizada por encargo del Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia a la Comisión de Infancia y Juventud. El equipo de trabajo está integrado por trabajadores sociales colegiados con una dilatada experiencia en diferentes ámbitos de la acción social con este colectivo.

Nuestro objetivo es informar sobre los distintos recursos de atención a la infancia y la adolescencia, en el ámbito geográfico de la Comunidad Valenciana donde la figura del trabajador social está presente, y también, se quiere poner de relevancia esta figura profesional, sus funciones encomendadas y las tareas que desempeña en su labor ante los cambios y transformaciones de la sociedad actual, los individuos (en este caso los menores) y sus familias.

Así, es nuestra intención ofrecer un instrumento práctico dirigido a trabajadores sociales cuya praxis vaya encaminada al trabajo con el menor, en un sentido amplio del término, que plasme la síntesis de tareas y funciones del trabajador social desde la infancia hasta la mayoría de edad, de las personas atendidas. También consideramos que podría ser de utilidad para aquellos otros profesionales de otras disciplinas que desconocen la labor de los trabajadores sociales en este ámbito de intervención así como un acercamiento para futuros profesionales de nuestro quehacer.

Por último, se pretende que el presente documento pueda potenciar el desempeño del rol del trabajador social dentro de este ámbito de actuación, favoreciendo una orientación en la intervención práctica de las actuaciones que se llevan a cabo.

Los integrantes de la Comisión somos trabajadores sociales que tenemos una intervención directa en el campo de la infancia desde diferentes ámbitos (justicia, protección de menores, sanidad, tercer sector, administración pública, educación) lo que ha permitido tener una visión amplia del papel del Trabajo Social y poder, de este modo, abordar las diferentes acciones en las que participa el trabajador social.

Además, hemos contado con la colaboración de compañeros colegiados del sector de la infancia que han participado contestando un cuestionario diseñado por la propia Comisión (adjunto anexo del presente documento). Éste incorporaba diferentes aspectos objeto de estudio de modo que nos ha ayudado a

tener una visión más cercana y real de la actuación del Trabajo Social en el campo del menor.

La recogida de la información fue a través del cuestionario elaborado *ad hoc*, remitido a los profesionales colegiados, mediante la entrega a estos trabajadores sociales activos en recursos de atención a infancia. Realizamos una labor de operativización y síntesis de la información que ha permitido elaborar esta guía, de manera que fuera amplia y fácil de consultar al mismo tiempo. Se ha incluido en este documento, un estudio del marco normativo y legislativo de referencia tanto en un contexto internacional, nacional como autonómico de la praxis.

No obstante, nos gustaría resaltar la amplitud del campo de la infancia derivada de su complejidad e importancia, muestra de lo cual se puede observar en una creciente generación de nuevos y necesarios campos de trabajo no estáticos donde la figura del trabajador social está presente. En muchas ocasiones, esta nueva área de intervención se encuentra falta de definición o marco normativo, por lo que resulta necesario avanzar la posibilidad de no contar con su presencia en esta Guía; pero sí es preciso resaltar la vocación de definición básica del documento, al que se pueden unir muchos más aspectos en el futuro.

En definitiva, la “Guía del Trabajo Social de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad Valenciana” recoge una visión global del trabajo desarrollado por los trabajadores sociales dirigida a la infancia en la Comunidad Valenciana. Una estructura sencilla y coherente que incluye niveles de intervención, de manera que, se vean representadas todas las posibles áreas de trabajo existentes.

Finalmente, quisiéramos agradecer la colaboración de los profesionales que formaron parte de la Comisión de Infancia y Juventud, que actualmente no pueden hacerlo así como a aquellos profesionales que de forma desinteresada han participado en este trabajo contestando los cuestionarios ya que con su ayuda el análisis y estudio que nos ocupa resulta más completo y enriquecedor.

2. MARCO LEGISLATIVO

Al tratarse de un complejo entramado de acción donde los perfiles y campos se entremezclan, la densidad legislativa es elevada y compleja. Dificultad que aumenta aún más cuando introducimos de forma transversal diferentes niveles competenciales (normativa internacional, estatal y autonómica).

Con el fin de desarrollar un acercamiento progresivo y paulatino a este campo dividiremos el desarrollo legislativo en los siguientes apartados de la normativa:

- Internacional.
- Estatal.
- Autonómico con sus diferentes ámbitos:
 - Educativo.
 - Sanitario.
 - Servicios Sociales.
 - Judicial.

2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

A lo largo de los años la normativa internacional que ampara a los menores, y sirve de guía de la intervención con la infancia es muy extensa, contando con numerosos textos emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas y/o el Parlamento Europeo. Dicha normativa internacional es vinculante en nuestro país porque así viene recogido en nuestra Constitución.

De esta extensa legislación, cabe destacar como marco de referencia la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989 y protocolos adicionales. Esta Convención supuso un cambio significativo en tanto a la consideración de los niños como sujetos de derecho enmarcando estos en cuatro grandes grupos: supervivencia, desarrollo, protección y participación.

Con la finalidad de conseguir de esta guía un instrumento dinámico y breve de consulta no analizaremos la amplia legislación en este capítulo aunque sí se ha hecho referencia en los anexos la más relevante para ser consultada.

2.2 NORMATIVA ESTATAL

La Constitución Española de 1978 determinó un nuevo marco jurídico de protección a la infancia. En su articulado podemos encontrar que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”* (art.9.2). Con lo que, tal y como refleja la Carta Magna, son los poderes públicos los encargados de velar por el bienestar del individuo y además se les encomienda la responsabilidad de solucionar o impulsar acciones correctivas para aquellos impedimentos que no garanticen la libertad e igualdad en las personas o grupos.

En el art. 39 de la Constitución, eje principal de la protección a la familia y a la infancia, se señala el carácter máximo de las responsabilidades que se comparten entre la familia y las administraciones públicas. Aunque se determina a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección de la familia, en particular, la protección integral de los hijos (art. 39.1 y 39.2) y el reconocimiento a los menores de la protección prevista en los acuerdos internacionales (art. 39.4).

Así pues, las administraciones públicas son las encargadas de garantizar a los menores el disfrute de sus derechos y, para ello, arbitrar la asistencia y protección necesaria, tanto de los aspectos personales como de los sociales, en los ámbitos de la familia, la salud, la educación, la justicia, la cultura, el consumo o el ocio. A tal efecto, deberán actuar a través del sistema sanitario, educativo o de Servicios Sociales de responsabilidad pública.

Desde este ámbito nacional hay que tener en cuenta el Código Civil que delimita nuestro marco de intervención, ya que juega un papel relevante en materia de legislación civil al aplicarse directamente lo dispuesto en relación a la tutela y guarda administrativa y en lo referente al acogimiento familiar.

En el Capítulo V del Título VII del mencionado Código Civil, desde el artículo 172 hasta el 180, se desarrolla la adopción y otras formas de protección de menores, y también la guarda y el acogimiento de menores.

Otro de los pilares sobre el que se ha fundamentado el sistema de protección para regular las competencias en materia de la protección pública de menores ha sido Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor,

de modificación parcial del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil. Dicha ley regula los principios generales de actuación, frente a situaciones de desprotección social, además de establecerse como principio general, el interés superior del menor de toda actuación y no interferir en su vida escolar, social o laboral, (art.2).

Toda esta normativa referida al ámbito de protección de menores ha sido modificada por las siguientes normas:

- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Por otro lado, el marco legal en materia de justicia juvenil ha supuesto distintos modelos de actuación e intervención reeducativa. Desde 1918 hasta el año 1992 se mantuvo el Modelo Tutelar de Menores basado en una disciplina estricta, y bajo un sistema proteccionista y paternalista, se pretendía reconducir la conducta desviada del menor infractor. A partir del año 1992 y mediante la Ley Orgánica 4/92, reguladora de la competencia y procedimiento del Juzgado de Menores, se inicia una nueva percepción del sujeto activo de conducta ilícita, pero manteniendo matices proteccionistas. La intervención contaba con garantías procesales aunque en las instituciones se combinaban dos tipos de intervención: dirigida a menores que eran objeto de medidas de protección-la cual podía producirse hasta la mayoría de edad-, y menores objeto de medidas judiciales - que finaliza a los dieciséis años.

Esta última norma se dictó como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, de 14 de febrero, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores (Texto Refundido de 11 de junio de 1948) y los preceptos en vigor del Reglamento para la ejecución de la Ley Orgánica de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

La necesidad de la nueva norma no era discutida en ningún sector, porque hasta su entrada en vigor los procedimientos de la denominada justicia juvenil tenían un carácter provisional (aunque subsistieron durante algo más de nueve años), y durante la vigencia de la LO 4/92, la tramitación de los procedimientos relativos a menores infractores adolecía de cierta indefinición.

El procedimiento judicial que se pone en marcha es una variante del

procedimiento penal de adultos con las necesarias modificaciones y fue dirigido, especialmente a menores con conductas delictivas especialmente, pero no con problemas de desprotección social y/o desamparo (aunque a la postre se trabajó, de igual forma, con ambos grandes grupos poblacionales del mismo modo).

Se trataba de un marco normativo con garantías procesales para los menores pero no se convertía en una especialización en la actuación, no diferenciando entre situación de riesgo y/o desamparo y aquellos menores objetos de medidas judiciales por la comisión de un delito.

Una de las características más destacadas era que dicha ley actuaba con chicos y chicas entre los 12 y los 16 años; con menor edad eran los servicios de protección los encargados de trabajar con estos adolescentes. Con más de 16 años, se les consideraba suficientemente “adultos” responsables como para que se les atendiesen en módulos de jóvenes de centros penitenciarios de adultos y, sencillamente en cárceles de jóvenes.

Otras características importantes de esta ley son el papel importante del Fiscal en los procesos, la creación de los equipos técnicos de juzgados para asesorar al juez y a la Fiscalía, la duración de las medidas de internamiento nunca serán superiores a dos años, y ningún chico/a pasará más de un mes de forma cautelar y la ejecución de estas medidas judiciales deben de cumplirse necesariamente por las entidades públicas competentes en materia de justicia juvenil y/o de entidades de servicios sociales bajo la supervisión del juez de menores.

En el año 2000 se aprueba la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores o LORPM, más conocida popularmente como Ley del Menor. Con esta ley se hace palpable la transferencia a las Comunidades Autónomas de la responsabilidad de la ejecución de las medidas judiciales impuestas a los menores de edad. En este sentido, la Entidad Pública autonómica correspondiente establecerá convenios para llevar a cabo su ejecución. Esto supone un marco jurídico-educativo propio y exclusivo para la Comunidad Valenciana en materia de reeducación de menores. Con un matiz punitivo y una finalidad resocializadora.

La nueva Ley Orgánica 5/2000, constituye, pues, el marco normativo del denominado por algunos autores derecho penal juvenil, y se inspira (al igual que la normativa reguladora del sistema de protección) en el superior interés del menor. Así, la Exposición de Motivos de la nueva norma establece que en el derecho penal de menores ha de primar, como elemento determinante del pro-

cedimiento y de las medidas a adoptar, el superior interés del menor, sin olvidar, claro está, la aplicación en este ámbito de los principios básicos del Derecho Penal (las denominadas garantías penales), como son el principio acusatorio, el derecho de defensa o el de presunción de inocencia, etc.

La LORPM, en su artículo 45, establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Precisamente por ello, es a las Comunidades Autónomas a las que corresponde llevar a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en dicha Ley.

Además, la competencia para ejecutar las medidas compete a las Comunidades Autónomas donde radique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, aunque se prevé la posibilidad de establecer acuerdos o convenios con otras entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución. (La LORPM representa, pues, el pilar fundamental sobre el que se articulan el resto de las distintas medidas legislativas adoptadas por las Comunidades Autónomas para dar cumplimiento a sus previsiones y cumplir con las competencias que la propia norma les atribuye).

Por ello, la entrada en vigor de la citada ley obligó a una revisión y reestructuración del modelo de reforma, en especial, en lo relativo a la ejecución de las medidas de internamiento.

2.3 NORMATIVA AUTONÓMICA

Las competencias del Estado en materia de protección de menores fueron trasladadas a las diferentes Comunidades Autónomas. A tal efecto, la Constitución en el art. 148.1.20 habilita a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de “asistencia social”. Así, los estatutos de las diferentes Comunidades Autónomas son las normas institucionales básicas a las que se han atribuido las competencias específicas en materia de protección de menores, ya que no han sido contempladas por la Constitución.

En el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana desarrollado en Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio en el art.49 vienen recogidas las competencias exclusivas que tiene la Generalitat. En el punto 24 hace referencia a competencias en Servicios Sociales y en el punto 27 a las competencias específicas en *“Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”*. De este modo quedan delimitadas las competencias y responsabilidades en el sistema de protección en la Comunidad Valenciana con los posteriores decretos y leyes que desarrolla dicho marco legislativo.

En la posterior Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el Título II, referido a los derechos de los valencianos y valencianas, se vuelve a especificar en el art. 10.3 que la actuación de la Generalitat se centrará en la protección específica y tutela social del menor.

En la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, dentro de los Servicios Sociales Especializados existe un articulado referente a la actuación en el sector de la infancia. En él promueve desarrollar las actuaciones tendentes a la protección y promoción del bienestar de los menores, *“... haciendo prevalecer en todo momento el supremo interés del menor, no desarraigar al niño, niña o adolescente del medio familiar y local, sin perjuicio de las funciones específicas de acogida y tutela de menores para corregir las disfunciones que se produzcan en sus medios de convivencia”* (art. 16).

2.3.1 Educación

El ámbito educativo es prioritario de cara a la prevención y detección temprana de situaciones de riesgo de menores. Para ello existe toda una normativa estatal la cual sirve de referencia obligatoria para los profesionales de dicha área como son: la Ley Orgánica 8/85 que regula el derecho a la educación, Ley Orgánica 2/2006 de Educación o la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa.

Pero complementario a esto es toda la normativa autonómica que abarca cuestiones mucho más complejas y directas como son:

- Orden 4 de julio de 2001 que regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.
- Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros de la Comunidad Valenciana.
- Orden 25 de noviembre de 2005, por la que se regula la notificación de incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la C.V. (PREVI).
- Orden 31 de marzo de 2006 por la que se regula el plan de convivencia de los centros docentes.
- Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

La referencia completa de esta normativa se encuentra disponible en el apartado bibliográfico de este texto.

2.3.2 Sanidad

En el ámbito sanitario también contamos con una legislación estatal de referencia, pero en este caso existe toda una serie de textos legales autonómicos de especial interés, como son:

- Ley 6/2008, de 2 de junio, de la Generalitat, de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Valenciana, especialmente se refiere a menores los artículos 8.2 en el que se reconoce el derecho a las prestaciones sanitarias de los menores que se encuentren en la Comunitat Valenciana en situación de riesgo o bajo tutela o guarda de las Administraciones públicas con independencia de su situación de residencia y 12.3 donde a dichos menores se les reconoce el derecho a las prestaciones sanitarias con las mismas características que las proporcionadas por el Régimen General de la Seguridad Social a los pensionistas.
- Ley 8/2008, de 20 de junio, de la Generalitat, de los Derechos de Salud de niños y adolescentes.

- Orden de 29 de julio de 2009, de la Conselleria de Sanidad, por la que desarrolla los derechos de salud de niños y adolescentes en el medio escolar.

2.3.3 Sistema de Protección

En referencia a la legislación autonómica sobre protección de menores su desarrollo se ve complementado mediante el Reglamento de medidas de protección jurídica del menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 93/2001, de 22 de mayo del Gobierno Valenciano. Este reglamento sirve de desarrollo como base legislativa de las diferentes medidas de protección aplicables sobre los menores.

Posteriormente se desarrolla toda una serie de textos legislativos que sirven de marco de actuación para cada una de las actuaciones desarrolladas por la Generalitat Valenciana, y cuya consulta puede realizarse en el apartado bibliográfico y normativo de este manual.

2.3.4 Otros

Existen multitud de textos normativos, que si bien regulan aspectos referentes a otros ámbitos, incluyen artículos que afectan en su desarrollo a los menores. Es el caso de normas como:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (normativa estatal). Podríamos destacar el artículo 9 que hace referencia al derecho de los menores a una educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que reconocería la enseñanza obligatoria como gratuita y el reconocimiento del acceso a aquella que no lo fuera, como la infantil. Además se reconoce el derecho a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas; y el artículo 32 donde se considera regular la residencia de los menores tutelados por la Administración pública y se especifica la forma de actuar para las Fuerzas de Seguridad ante una persona indocumentada respecto de la que no pueda ser establecido con exactitud si es mayor o menor de edad.
- Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana, especialmente se

refieren a menores de desprotección los artículos 20.2 en el que se plantea la necesidad de atender a la formación educativa, facilitar la escolarización y el acceso, en su caso, a programas de educación compensatoria y de acogida escolar; 20.3 en el que se hace mención a la atención inmediata que la administración proporcionará a los menores inmigrantes no acompañados, 39 sobre menores y jóvenes en situación de desamparo y 40 en el que se desarrolla la actuación con los menores inmigrantes no acompañados.

- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, artículo 40 donde se desarrolla la extensión familiar del derecho de asilo de la protección subsidiaria y 48 donde se describe la actuación con los menores no acompañados.
- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat sobre el Estatuto de las Personas con discapacidad. En el artículo 20 se establece el derecho a la educación específica, de atención temprana, a la evaluación, seguimiento y empleo de medios técnicos necesarios que faciliten el aprendizaje de estas personas tanto en la etapa de educación obligatoria como cuando no lo es.

3. RECURSOS Y ACTUACIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL

La presencia del Trabajo Social en el ámbito de la infancia y adolescencia en la Comunidad Valenciana es muy amplia y diversa, respaldada por una numerosa red de textos legales que enmarcan nuestra actuación profesional, como anteriormente hemos citado.

Los principios de los derechos humanos y la justicia social son fundamentales para el Trabajo Social, tomando como punto de partida la definición de Trabajo Social² como aquella *disciplina que tiene por objeto la intervención social ante las necesidades sociales para promover el cambio, la resolución de los problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la libertad de la sociedad para incrementar el bienestar, mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales y aplicando la metodología específica en la que se integra el Trabajo Social de caso, grupo y comunidad.*

A continuación trataremos de explicar los principales recursos o servicios donde puede encontrarse la figura del trabajador social, así como sus principales funciones desarrolladas en los siguientes ámbitos:

- Ámbito educativo
- Ámbito sanitario
- Ámbito servicios sociales
- Ámbito judicial

3.1 ÁMBITO EDUCATIVO

La educación en España viene siendo un derecho universal de todos sus ciudadanos y ciudadanas desde 1857. Desde ese año y hasta 1964 fue obligatoria hasta los seis años ampliándose posteriormente a los catorce y más recientemente a los dieciséis. Es en este ámbito donde la sociedad tiene la oportunidad de dotar a sus niños de herramientas para forjar su personalidad, de desarrollar al máximo sus capacidades, de conformar su propia identidad personal y de

² Definición de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social

configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, afectiva y la axiológica como dice la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOE); además, de formar sensibilidades orientadas a la integración de la diferencia, a la cohesión social, al pleno ejercicio responsable de derechos y deberes que nuestra actual forma de vivir conlleva.

Numerosos son los cambios legislativos en este ámbito ya que suele ser uno de los que más modificaciones ha sufrido a merced de los diferentes cambios gubernamentales. En el transcurso de la elaboración de la presente guía se está implantando progresivamente la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

Pero también, y quizá de forma imprescindible dada la vulnerabilidad de muchos de los niños, el ámbito educativo es el primero que se puede detectar cualquier negligencia, abuso, maltrato, problema de relación y es el que ha de actuar de forma responsable y sin dilación.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana es fundamental la utilización del manual *“El papel del ámbito educativo en la detección y abordaje de situaciones de desprotección o maltrato infantil”*, instrumento de referencia para los profesionales de esta área que precisen conocer los cauces y protocolos de actuación ante situaciones de vulnerabilidad de un menor.

Asimismo, dicha herramienta se complementa con la *“Hoja de notificación de posible situación de desprotección desde el ámbito educativo”*, regulada en nuestra comunidad a través de la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social.

En la Comunidad Valenciana, el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Escuela Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Institutos de Educación Secundaria, señalan en sus artículos 19.7 y 15.7, respectivamente que es competencia de los directores de los centros favorecer la convivencia en el centro e imponer las correcciones que correspondan de acuerdo con lo establecido por la Administración educativa y en cumplimiento de los criterios fijados por el consejo escolar del centro. Los citados decretos ordenan la constitución de la comisión de convivencia dentro de los consejos escolares, regulan su composición y establecen que las competencias se especificarán en los reglamentos de régimen interno de los centros.

Es conveniente en este sentido destacar la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar. Esta orden establece los protocolos de actuación e intervención ante las situaciones de acoso escolar y ciber-acoso, en las alteraciones graves de convivencia, el maltrato infantil, las situaciones de violencia de género en el ámbito educativo y en las agresiones al profesorado y/o personal de administración y servicios.

Aunque la figura del trabajador social pareciera imprescindible en este ámbito para realizar una intervención conjunta a nivel socioeducativo, en fecha de elaboración de la presente guía el único servicio dentro del ámbito educativo en el que podemos encontrar la figura del trabajador social son los servicios especializados de orientación psicopedagógica y profesional (SPE). En la Comunidad Valenciana existen un total de once Servicios de este tipo sin que la figura del trabajador social esté en todos ellos.

3.1.1 Servicios Especializados de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional (SPE)

La Conselleria de Educación y Ciencia en 1985 planificó los Servicios Psicopedagógicos Escolares que atendían a Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Por otra parte autorizó a los Ayuntamientos y a Centros Escolares privados o concertados mantener servicios de orientación psicopedagógica y profesional. Con el Decreto 53, de 18 de abril de 1989, de la Generalitat Valenciana se crearon los Servicios Psicopedagógicos Escolares (SPE). Los servicios asumidos por las corporaciones locales se denominan Gabinetes Psicopedagógicos Municipales (GPM), y los servicios en Centros de Educación Privados y Concertados, Gabinetes Psicopedagógicos Autorizados.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo, LOGSE, estructuraba los servicios psicopedagógicos de orientación en un lado, equipos de sector de asesoramiento externo a los centros escolares de infantil y primaria. Equipos multiprofesionales compuestos por “psicopedagogos”, actualmente orientadores, maestros de audición y lenguaje, médicos, trabajadores sociales...De manera itinerante se atendía a los centros escolares de un sector o zona. Además cuenta con Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria.

En la Comunidad Valenciana la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, actualmente regula los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional a través del Decreto 131/94, de 5 de Julio, del Gobierno Valenciano (DOGV de 28 de julio de 1994) y posteriormente mediante la Orden de 10 de marzo de 1995, además de las normativas anuales de las

Resoluciones por las que se dictan instrucciones para la organización de los servicios psicopedagógicos escolares y gabinetes psicopedagógicos autorizados, la elaboración de su plan de actividades y de su memoria durante los cursos escolares.

La LOE en su artículo 157.h establece los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional como recurso fundamental para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional. En el artículo primero del Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, citado anteriormente, por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, determina que dichos servicios “...*Se constituyen para favorecer el ejercicio de funciones especializadas de orientación, evaluación e intervención educativa y, en general, de apoyo al sistema escolar en sus distintos niveles educativos y su vinculación al mundo del trabajo*”.

Los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógicos cuentan con las siguientes funciones generales tal y como viene recogido en el artículo tercero de dicho Decreto 131/1994, de 5 de Julio, del Gobierno Valenciano:

- Participar en el apoyo y asesoramiento a los centros educativos.
- Elaborar y difundir materiales e instrumentos de orientación educativa y de intervención socio-psicopedagógica y logopédica en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
- Coordinar las actividades de orientación educativa y socio-familiar que se realicen en los centros docentes de su ámbito de actuación.
- Asesorar al profesorado en el tratamiento de la diversidad del alumnado.
- Asesorar al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación, tanto de los aprendizajes del alumnado, como del mismo proceso de enseñanza.

- Detectar aquellas condiciones personales y sociales que faciliten o dificulten el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado y su adaptación al ámbito escolar.
- Realizar la evaluación y la valoración socio-psicopedagógicas y logopédicas del alumnado, para la determinación de su escolarización más adecuada y, si procede, elaborar la propuesta de diversificación curricular o de adaptación curricular significativa y, en su caso, realizar el tratamiento logopédico y rehabilitador.
- Colaborar en la orientación académica, para favorecer en el alumnado la toma de decisiones.
- Colaborar en la orientación del alumnado en los procesos de transición a otras etapas e itinerarios educativos, y al mundo del trabajo.
- Llevar a cabo la orientación psicopedagógica sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje y sobre la adaptación personal y social en el ámbito educativo.
- Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado, participando, en su caso, en el desarrollo de programas formativos de padres y madres de alumnos.
- Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

En la composición de estos equipos se recoge la presencia de la figura profesional del trabajador social y las funciones asignadas son:

- Participar en la elaboración y desarrollo de programas dirigidos a la comunidad educativa, de prevención y detección de situaciones socio-familiares de riesgo, desprotección infantil, violencia, abandono psico-emocional y educativo, exclusión sociocultural o dificultades de inclusión escolar.
- Realizar el estudio y la valoración socio-familiar de los casos detectados.
- Asesorar a la comunidad educativa sobre aspectos familiares y sociales del alumnado en situación de riesgo de escolarización irregular o absentismo, sobre los que establecer estrategias socio-psico-educativas de intervención en el contexto escolar y familiar, y participar, en su caso, en el desarrollo de programas formativos de padres y madres del alumnado.
- En este contexto, asesorar al profesorado en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas de acción tutorial y en la atención a la diversidad.

- Elaborar propuestas de intervención socio-educativa directa, elaborar materiales, documentos al respecto, o canalizarla hacia el recurso o recursos pertinentes, con el posterior seguimiento y evaluación del caso.
- Participación en la elaboración y realización de actividades de orientación educativa y socio-laboral como los Programas de Formación Profesional Básica y los de Educación Especial.
- Colaborar con los distintos órganos de representación del centro, según necesidades.
- Asesorar y realizar el seguimiento de los planes de prevención contra el absentismo escolar.

3.2 ÁMBITO SANITARIO

Desde el ámbito sanitario se pretende intervenir sobre aspectos de la infancia, a través del estudio, diagnóstico y tratamiento de los factores sociales que concurren en la promoción de la salud y en la aparición de la enfermedad de las personas, las familias, los grupos y la comunidad. El trabajador/a social es miembro del equipo multidisciplinar que interviene ante las carencias y necesidades sociales que inciden en el proceso salud-enfermedad.

La actuación del trabajador social es una acción integral que puede darse de manera funcional por departamentos de salud: atención primaria, unidades de apoyo y atención especializada. Común a todos ellos son las siguientes funciones:

- Intervenir de manera individual y/o familiar.
- Informar, orientar y derivar a recursos públicos o privados.
- Detectar situación de riesgo o desprotección.
- Atender a persona maltratada.
- Participar en la creación de grupos de ayuda.
- Valorar y facilitar el personal voluntario.
- Impulsar y coordinar iniciativas que mejoren las condiciones de los pacientes.
- Participar en comisiones técnicas.
- Participar como miembro en la comunidad.
- Investigar en las necesidades de los pacientes.

El ámbito sanitario, junto con el escolar, es uno de los primeros que puede detectar cualquier negligencia, abuso, maltrato, problema de relación y, tal y como indicamos en el ámbito educativo, ha de actuar de forma responsable y sin dilación para proteger a la infancia, por ello en nuestra Comunidad existe un protocolo de actuación para los diferentes profesionales del ámbito sanitario.

El manual *“El papel del ámbito sanitario en la detección y abordaje de situaciones de desprotección o maltrato infantil”*, es el instrumento de referencia para los profesionales de esta área que precisen conocer los cauces y protocolos de actuación ante situaciones de vulnerabilidad de un menor.

Asimismo, dicha herramienta se complementa con la *“Hoja de notificación para la atención socio-sanitaria infantil y la protección de menores en el ámbito de la Comunitat Valenciana”*, regulada en nuestra comunidad a través de la *Orden de 9 de marzo de 2006, de la Conselleria de Sanidad y de la Conselleria de Bienestar Social*.

Los servicios en los que se suscriben los trabajadores sociales son diferenciados en tres niveles de intervención que parten de una población general y atención directa en materia de salud, apoyo en enfermedades específicas y desde una atención en centro hospitalario:

- Centros de atención primaria.
- Unidades de apoyo.
- Centro de atención hospitalaria.

3.2.1 Centros de atención primaria

El Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, define los centros de salud como “Estructuras físicas y funcionales que posibilitan el desarrollo de una atención primaria de salud coordinada, globalmente, integral, permanente y continuada, y con base en el trabajo en equipo de los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúan en el mismo. En ellos desarrollan sus actividades y funciones los Equipos de Atención Primaria”.

El trabajador social del equipo social de atención primaria, interviene con la población adscrita al Centro de Salud, a través de intervención individual, familiar, grupal y comunitaria. Las funciones relativas a la infancia son las siguientes:

- Intervenir con la población infantil inmigrante.
- Atención sanitaria a mujer víctima de violencia de género dirigido a mujeres mayores de 14 años.
- Atención domiciliaria.
- Atención personas gestantes.
- Atención a enfermos crónicos.
- Educación para la salud en la escuela que incluye a la población escolar de 3 a 18 años.
- Atención a la infancia y adolescencia, cuyo rango de edad comprende de 0 a 14 años.
- Educación para la salud a nivel comunitario.

3.2.2 Unidades de apoyo

Las unidades de apoyo son aquellos servicios auxiliares a los centros de atención primaria donde se atiende poblaciones con necesidades específicas: salud mental (adultos e infantil), personas con drogodependencias y otras conductas adictivas y unidades de salud sexual y reproductiva.

La figura del trabajador social forma parte del equipo de estas unidades y sus funciones variarán según la problemática atendida. Pasamos a describir las aprobadas en la cartera de Servicios de Trabajo Social Sanitario de la Comunidad Valenciana (2012, Conselleria de Sanidad):

- Unidades de alcoholología, donde a través del plan de intervención individual y/o grupal del paciente los trabajadores sociales realizan actividades propias como inserción laboral, aprendizaje en el ocio y tiempo libre, información y asesoramiento jurídico-legal, colaboración y coordinación con las unidades de prevención comunitaria en conductas adictivas en los programas desarrollados.
- Unidades de salud mental infantil, ubicadas como dispositivo especializado de Salud Mental. La actividad del trabajador social está descrita dentro del protocolo de actuación conjunta, en grupos de psicoeducación familiar, acompañamiento socio-sanitario en ingresos hospitalarios, intervención en ámbito comunitario, intervención socioeducativa en la vida escolar del niño, apoyo familiar, participación en talleres para el fomento de relaciones personales.

- Centros de salud sexual y reproductiva, en los que los trabajadores sociales participan en las actividades de captación de las mujeres en edad fértil de los grupos de riesgo, atención a las demandas de interrupción voluntaria de embarazo, participación en sesiones informativas, educativas y preventivas a nivel individual, grupal y comunitaria, colaboración en la derivación a las menores a programas de salud especializados y colaboración en el Programa de Intervención en Educación Sexual (PIES) dirigido a adolescentes de educación secundaria obligatoria.

3.2.3 Centros de atención hospitalaria

La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad define en su artículo 65.2 el centro hospitalario como "...el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia".

Los centros hospitalarios se demarcan por áreas de salud y los trabajadores sociales forman parte los equipos de atención sanitaria de los mismos. Los protocolos en los que intervienen son los siguientes:

- Protocolo de detección de situación de riesgo de un menor.
- Actuación en caso de resolución de adopción.
- Protocolo de actuación ante violencia de género de mujer de más de 14 años.
- Pre-post trasplantes.
- Protocolo de posible donación de órganos.
- Atención a niños y sus familias atendidos por la Unidad de Atención Temprana.

Sus funciones son informar de situaciones de vulnerabilidad de menores, iniciar expedientes ante situaciones de riesgo, derivar a recursos especializados y asesorar a familiares.

3.3 ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES

Las funciones generales básicas del trabajador social que se determinan desde esta área las estructuramos entorno a dos ejes, uno es el de la tipología del recurso en el que se encuentra y el segundo el de las funciones generales que desempeña.

Las funciones del trabajador social en el campo de la infancia, desde la perspectiva de servicios sociales, es muy amplia y variada. Su actuación estará claramente delimitada por el recurso o servicio desde el que se lleva a cabo su actuación profesional, e incluso nos atreveríamos a decir, que dependiendo de la institución en la que se encuentra, ésta puede determinar sus propias condiciones de actuación.

Para ello, el presente documento pretende abordar un enfoque global de este ámbito a través de un recorrido por todos los servicios que incorporan al trabajador social entre sus profesionales, esto es:

- Centro Social Base o Equipo Municipal de Servicios Sociales.
- Servicios especializados de atención a menores en riesgo o con medida jurídica de protección y a sus familias (SEAFI).
- Conselleria con competencias en materia de infancia. Dirección Territorial y Sección con competencia en materia de infancia.
- Centros de Protección.
- Punto de encuentro familiar.
- Equipos de valoración psicosocial de solicitantes de adopción.

En el ámbito de la infancia en la Comunidad Valenciana es fundamental la utilización del manual *“El papel del ámbito social en el abordaje de situaciones de desprotección infantil”*, instrumento de referencia para los profesionales de esta área que recoge los criterios y procedimientos de toma de decisiones referentes a las posibles medidas de protección a adoptar sobre un menor.

A continuación trataremos de abordar cada uno de estos recursos o servicios de forma individualizada, pasando a reflexionar sobre las diferentes funciones que el trabajador social desarrolla en ellos.

3.3.1 Centro Social Base o Equipo Municipal de Servicios Sociales

El centro social base es el espacio natural de desarrollo del trabajador social, siendo el profesional de referencia en este espacio.

El centro social base lo definimos como la estructura física polivalente de titularidad municipal en donde se desarrollan los programas integrados de servicios sociales generales dirigidos a todos los ciudadanos, potenciando la vertiente comunitaria. Entre sus programas/servicios se encuentra:

- Información, asesoramiento y orientación.
- Gestión de la ayuda a domicilio y teleasistencia.
- Promoción e inserción social.
- Apoyo a Asociaciones y entidades de índole social.
- Tramitación de expedientes de ayudas individuales, prestaciones básicas, pensiones y subvenciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas implicadas.

Las funciones del trabajador social tienen actualmente como referencia lo establecido en el artículo 14 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en el que se determina que los Servicios Sociales "... garantizarán la atención integral de la familia, infancia y juventud, atendiendo a cuantos problemas puedan incidir en su bienestar, previniéndolos o subsanándolos...".

Las actuaciones que realiza el trabajador social en el ámbito de Servicios Sociales en la atención a la infancia estarían enmarcadas dentro de lo establecido en el artículo 16 la Ley 5/1997, de 25 de junio, "... actuaciones tendentes a la protección y promoción del bienestar de los menores, a través de programas que contribuyan a potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral, especialmente en aquellos casos en que los entornos socio- familiar y comunitario tengan un alto riesgo social."

Las funciones que realiza el trabajador social serían:

- Atención directa a menores en situación de riesgo social, potenciando sus capacidades y facultades con el objetivo de integrarse satisfactoriamente en la vida social.
- Actuaciones preventivas y de seguimiento que favorezcan el desarrollo integral de los menores.

- Prevención, seguimiento y atención a adolescentes en conflicto con la ley.
- Funciones de mediación familiar en las situaciones de conflicto relacional del menor en la unidad familiar.
- Coordinación con otros agentes implicados en la atención del menor.
- Evaluación de la situación del menor con la finalidad de constatar la consecución de los objetivos establecidos y valorar otras intervenciones más especializadas.

3.3.2 Servicio Especializado de Atención a Familias con Menores en Situación de Riesgo y con Medidas Jurídicas de Protección y sus Familias (SEAFI)

Los Servicios Especializados de atención a familias con menores en situación de riesgo y con medidas jurídicas de protección (SEAFI) son equipos interdisciplinarios de carácter municipal, en el que incluye entre sus profesionales la presencia del trabajador social.

La intervención de estos servicios, previa derivación y en coordinación con los Equipos de

Servicios Sociales Generales, incluirá la atención a las problemáticas relacionadas con cualquier tipo de conflictividad familiar que necesite orientación psicosocial, mediación o terapia familiar para su resolución, siendo básicamente:

- Situaciones familiares con menores en situación de riesgo o desamparo.
- Situaciones que impliquen un riesgo de ruptura familiar.
- Orientación específica en determinadas situaciones familiares.
- Situaciones en que la pareja haya decidido separarse.
- Familias en cuyo seno existan menores con conductas inadaptadas.

Entre las técnicas de intervención el SEAFI utilizará la orientación familiar, mediación y terapia familiar.

Por lo tanto, entre las principales funciones desempeñadas por el profesional del Trabajo Social se encuentran:

- Orientación y mediación familiar.

- Habilitar los mecanismos necesarios para poder derivar hacia las medidas de apoyo familiar más adecuadas ante situaciones de riesgo (centro de día, prestaciones económicas, etc.)
- Seguimiento de las medidas de protección habilitadas sobre la unidad familiar (acogimiento familiar, acogimiento residencial).
- Explicar a los progenitores las propuestas de medidas de protección que se vayan a realizar.

Preparar al menor y a la familia para la separación, en el caso que se vaya a producir.

- Propiciar la colaboración de la unidad familiar.
- Participar en la valoración de la aptitud de la unidad familiar para formalizar un acogimiento familiar.
- Informar a la familia sobre las características de los recursos de protección.
- Elaboración y remisión de informes a los órganos pertinentes.
- Coordinación con el resto de profesionales implicados en el caso, otros servicios o programas.
- Realización y desarrollo de aquellas intervenciones que se dirijan a abordar las necesidades sociales que intervengan o afecten a las posibilidades de recuperación familiar, tales como:
 1. Reconstruir, reforzar y ampliar las redes sociales y familiares de apoyo.
 2. Adaptación a nuevos contextos sociales y culturales.
 3. Afrontamiento de las situaciones de riesgo derivadas de problemas laborales, vivienda, economía, etc...
 4. Ofrecer, informar del acceso a recursos sociales y comunitarios.

3.3.3 Dirección Territorial de la Conselleria con competencias en materia de Bienestar Social e Infancia

Las Direcciones Territoriales con competencias en materia de Bienestar Social forman parte de la estructura administrativa de la Generalitat Valenciana.

Como expresión del principio de desconcentración administrativa, en cada una de las capitales de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia existe una Dirección Territorial con competencias en materia de Bienestar Social. Dentro de su estructura existirá un Servicio al que le corresponde las funciones

relativas a la gestión en su ámbito territorial de las materias de familia, menor y adopción.

Asimismo, dentro de este Servicio se estructurarán las diferentes Secciones que respondan a funciones asignadas con la infancia (adopción, acogimiento familiar y residencial, medidas judiciales, familia, etc...).

Estas secciones están compuestas por profesionales procedentes de diferentes áreas profesionales, creando en su estructura equipos de trabajo multidisciplinares que participan en el proceso de instrucción de los expedientes de protección de menores.

Una de las principales labores del trabajador social en las secciones responsables de la instrucción de expedientes de protección de menores son aquellas acciones que responden a los que se denomina “*Actos de instrucción*”.

Según la normativa vigente los actos de instrucción son aquellos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse una resolución administrativa, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos³.

Por lo tanto corresponde a los técnicos instructores (trabajadores sociales entre ellos) acciones tales como:

- Recogida de información.
- Solicitar a cualquier entidad, organismo, institución o profesional, informes técnicos, psicológicos, sociales, sanitarios o pedagógicos que sean necesarios.
- Valoración.
- Diagnóstico del expediente.
- Ordenación, instrucción.
- Elaboración del Plan de Protección de Menores (Documento técnico específico del área de protección de menores en la Comunidad Valenciana)⁴.

³ Artículo 78.1 Ley 30/92, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

⁴ Regulado por el artículo 85 Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana.

- Conocer al menor y garantizar su derecho a ser oído. Mantener un contacto personalizado con el menor.
- Realizar el trámite de audiencia, previamente a formular propuesta de resolución, a los padres, tutores o responsables de la guarda del menor.
- Oír a cuantas personas puedan aportar información sobre la situación del menor o de su familia o guardadores.
- Mantener contactos con la familia biológica, tutores o guardadores de hecho, con los equipos municipales de servicios sociales, con los centros residenciales de protección, con las entidades que realicen la intervención y seguimiento de los acogimientos.
- Informar y atender consultas relacionadas con los expedientes administrativos.
- Comprobar la veracidad y gravedad de las circunstancias que impiden a los padres hacerse cargo del menor, para lo cual recaba cuantos informes y documentos sean necesarios.

3.3.4 Centros de Protección de Menores

En el artículo 4.1 de la Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunidad Valenciana, vienen definidos los centros de protección como “establecimientos de carácter abierto destinados a acoger, atender y educar, con carácter temporal, a los menores de edad que necesiten una atención especializada por encontrarse en una situación de desprotección, en los términos establecidos en la legislación civil vigente.” En esta orden vienen recogidos los centros de acogimiento residencial y los centros de día.

En el artículo 10.1 hace referencia a que los centros de acogimiento residencial tienen como finalidad esencial “prestar la atención y protección necesarias que posibiliten su integridad y correcto desarrollo, así como la formación necesarias para potenciar el proceso individual del menor, a fin de que éste supere sus dificultades personales, sociales y familiares, y recupere los recursos personales de relación consigo mismo, con sus grupos de socialización de referencia y con la comunidad.” Acogen a menores de 0 a 18 años.

La clasificación de los centros de acogimiento residencial viene recogida en

la Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana, en donde en el artículo 11.2 establece que la siguiente clasificación:

- a) **Centros de Recepción.** Son los centros de primera acogida en la que se evalúa la situación del menor para realizar la propuesta de protección más adecuada. La estancia según se establece que no debería de superar el plazo de 45 días⁵.
- b) **Centros de Acogida.** Son centros de carácter abierto que atiende a menores en situación de guarda y/o tutela que se encuentra en una situación de desprotección. Dentro del concepto de centro de acogida se agrupan las residencias, pisos, viviendas u hogares. El periodo de estancia máximo, salvo interés del menor, sería de dos años.
- c) **Hogares Funcionales.** Estos centros se definen como núcleos de convivencia para menores de carácter similar al familiar, en donde existe la presencia de un responsable que resida de forma permanente en el hogar⁶.
- e) **Centros de Emancipación.** Son centros preferentemente para menores de 16 a 17 años y jóvenes de 18 a 23 años con el objetivo que adquieran una mayor autonomía que les facilite su integración personal, social y laboral.

En cuanto a los centros de día, encontraremos en el artículo 18.2 de la Orden de 17 de enero de 2008 que los define como “... recursos preventivos, recomendables para menores que necesitan un apoyo a la socialización en su propio medio, bien porque manifiestan comportamientos de inadaptación social, o bien porque culminan un proceso de acogimiento residencial y necesitan una orientación personal, formativa y sociolaboral.”

⁵ Artículo 13.2 ORDEN de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana

⁶ Artículo 23.1 de la ORDEN de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana

En lo referente a la clasificación de los centros de día en la Orden de 19 de junio de 2003 de la Conselleria de Bienestar Social encontramos en el artículo 12.2 que se clasifican en función de su actividad:

a) Centros de día de apoyo convivencial y educativo. Son centros que proporcionan a los menores una serie de servicios de apoyo socioeducativo y familiar a través de actividades de ocio, cultura, ocupacionales y rehabilitadoras⁷.

b) Centros de día de inserción sociolaboral. Son centros donde se desarrolla una intervención de carácter preventivo dirigida a la adquisición de las habilidades necesarias para su incorporación en el mundo laboral a través del aprendizaje teórico-práctico de un oficio.

Las funciones del trabajador/a social en los centros de protección serían diversas en función de la tipología de recurso en el que se encuentre. A pesar de ello podríamos definir las siguientes como aquellas que se dan de una forma más generalizada con independencia de la tipología del centro de protección:

- Recepción, gestión y mantenimiento activo de la documentación personal del menor (partida de nacimiento, permiso de residencia, pasaportes, tarjeta sanitaria, cartilla vacunación...).
- Coordinación con otros agentes implicados en la atención del menor del ámbito sanitario, escolar-laboral y social.
- Acompañamientos a gestiones administrativas (escolar, salud, laboral).
- Intervención social con el menor y su entorno de procedencia para paliar los factores de desprotección que originaron la adopción de medidas de protección.
- Programación, elaboración, ejecución, y evaluación de proyectos sociales que mejoren y favorezcan la integración social de los menores en su entorno.

⁷ Artículo 33.1 de la ORDEN de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana

3.3.5 Punto de Encuentro Familiar (PEF)

En el preámbulo de la LEY 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana define el Punto de Encuentro Familiar como “un recurso neutral que tiene por finalidad facilitar el cumplimiento del régimen de visitas y garantizar así el derecho de los menores a relacionarse con ambos progenitores y sus familias en un ambiente de normalidad, al mismo tiempo que se facilita a los progenitores el cumplimiento de sus responsabilidades y derechos parentales y se les facilita un espacio en el que construir los coparentales.”

El Punto de Encuentro Familiar es un recurso social gratuito, universal y especializado, al que se accede por resolución judicial o administrativa. Se establece una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico por parte de profesionales que forman el equipo multidisciplinar. Dentro de este grupo de trabajo también se incluye, como un complemento para el equipo técnico, la figura del trabajador social.

Las funciones que desarrolla el trabajador social estarían encuadradas dentro de los fines que la normativa en el ámbito establece para los Puntos de Encuentro Familiar. Las funciones más específicas que corresponden directamente al trabajador social serían:

- Entrevistas de acogida evaluando el estado familiar y el tipo de intervención que ha de desarrollarse.
- Orientación profesional.
- Realizar supervisión de las visitas familiares.
- Información a las familias de los recursos sociales adecuados a sus necesidades.
- Realizar informes de seguimiento, de incidencia y programaciones individualizadas ante órganos competentes.
- Rellenar los registros establecidos en los Puntos de Encuentro Familiar de acuerdo a lo establecido con el equipo multidisciplinar. Los registros mínimos que establece la normativa son:
 1. Registro de Entrada de Documentos.
 2. Registro de Salida de Documentos.
 3. Registro de Expedientes.
 4. Registro de Entrada y Salida de Personas Usuarías.

3.3.6 Equipos de valoración psicosocial de los solicitantes de adopción

La valoración psicosocial de los solicitantes de adopción es uno de los requisitos fundamentales para completar el proceso completo de adopción, y que no puede ser excluido.

De esta forma los diferentes textos legislativos atribuyen como competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana la expedición del certificado de idoneidad.

El procedimiento de valoración de los solicitantes de adopción nacional e internacional es el medio por el que se determina su idoneidad para la adopción.

La valoración psicosocial de los solicitantes de adopción es un proceso impreciso, porque no hay firmes criterios acerca de qué cualidades exactamente son requeridas para ser padres adoptivos. Incluso cuando sabemos qué estamos buscando, no siempre es sencillo reconocer la presencia o ausencia de determinadas cualidades como la madurez, estabilidad y relación de pareja, calidez y capacidad para establecer relaciones. La motivación para la adopción también es un atributo dificultoso de evaluar.

Resulta fundamental la generación de un clima de confianza, de respeto mutuo, ofreciendo una imagen de comprensión que pasa por el conocimiento de ambos roles: el del evaluador y el de los solicitantes.

Entre los profesionales que conforman los equipos multidisciplinares encargados de evaluar dicha idoneidad, se encuentra con presencia propia la figura del trabajador social.

Las funciones del trabajador social se podrían concretar en las siguientes:

- La entrevista inicial conjunta, con el fin de acompañar a los solicitantes de adopción en un proceso de reflexión y descubrimiento de las posibilidades que tienen como padres.
- Visita domiciliaria y entrevista propia del trabajador social. El informe psicosocial tiene como objetivo avalar e indicar las condiciones y posibilidades de un hogar para la integración de un niño como hijo.
- Reunión con la familia extensa y elaboración del genograma.
- Entrevista con la pareja.
- Elaboración del informe social, que recoge aspectos como: sistema familiar global, situación sanitaria, laboral, económica, de vivienda, capacidades, recursos y limitaciones, motivación.

3.4 ÁMBITO JUDICIAL

Las actuaciones desarrolladas en dicho ámbito se realizan desde un punto de vista reeducativo; aprendizaje de nuevos estilos de comportamientos para corregir errores, defectos o elementos mal interpretados, que acompañarán al menor según la medida impuesta por el Juez de Menores.

Los trabajadores sociales atienden a menores que entre los 14 y 18 años han cometido una falta o delito tipificada como tal, pero que pueden estar en el sistema de justicia juvenil pasada la mayoría de edad cumpliendo una medida judicial educativa en régimen cautelar o firme recogida en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de menores. La intervención da comienzo tras la detección de claros indicios de la participación en una conducta perseguida por la ley, inmersa en un proceso penal especial. Las funciones del trabajador social en el ámbito judicial están acotadas al ordenamiento jurídico, pero sostienen matices técnicos.

Por ello, pasamos a describir los equipos que incorporan al trabajador social en este ámbito:

- Equipos Técnicos Fiscalía Menores.
- Equipos Técnicos de Medio Abierto.
- Equipos Técnicos de Medio Residencial.

3.4.1 Equipos Técnicos Fiscalía Menores

El Equipo Técnico es un órgano auxiliar de la Administración de Justicia, de carácter multi profesional, está adscrito orgánicamente a la Administración Pública y funcionalmente a la Fiscalía de Menores. Actúa como unidad de apoyo en la toma de decisiones judiciales en asuntos relacionados con la responsabilidad penal de los menores.

El artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, contempla sus funciones que son concretadas por el Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1774/2000:

- Asesorar técnicamente al Juez y fiscal de Menores.
- Informar de la situación del menor.
- Informar de circunstancias relevantes a fin de adoptar alguna medida educativa.

- Solicitar la no continuidad del expediente judicial.
- Proponer intervención educativa o actividad reparadora.
- Asesoramiento en medidas cautelares.
- Informar de manera oral en audiencia.
- Valorar el acceso al programa de mediación.

3.4.2 Equipos Técnicos de Medio Abierto

El Equipo Técnico de medio abierto es el encargado de la ejecución de las medidas judiciales que no implican la separación del menor de su contexto natural. A través de la Dirección Territorial con competencias en materia de Bienestar Social seguirá la evolución del cumplimiento de esa medida. Compuesto por un equipo multidisciplinar entre los que se encuentran psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales encargados de informar al Juez de Menores del seguimiento educativo del menor.

La totalidad de profesionales comparten tareas pero las propias de los trabajadores sociales son las siguientes:

- Diseñar y elaborar de un programa individualizado de ejecución para cada menor.
- Diagnóstico social y familiar.
- Informar, asesorar y derivar a recursos especializados.
- Coordinar intervención en red de recursos sociales.
- Planificar la intervención en base al tiempo fijado en la medida, tras análisis de los factores de riesgo y protección del menor, situación familiar y recursos socio-comunitarios.
- Evaluar el proceso educativo del menor de manera trimestral y al final de la medida.
- Construir talleres educativos para abordar necesidades comunes.
- Realización de informes a petición de instancias judiciales.

3.4.3 Equipos Técnicos de Medio Residencial

La Conselleria con competencias en materia de Bienestar Social deriva a las Direcciones Territoriales para el seguimiento y control de las medidas judi-

ciales de internamiento. Mediante el sistema de concierto delega en entidades sin ánimo de lucro, fundaciones o empresas del tercer sector la ejecución de las medidas impuestas, adoptando un rol de supervisión de su gestión educativa. En los centros reeducativos el trabajador social forma parte del equipo técnico del recurso residencial. Su actuación está limitada por la temporalidad de la medida judicial. El marco de actuaciones es variable por la génesis de la entidad pero las funciones que refiere el decreto 1774/2000 más relevantes son:

- Informar al Juzgado de Menores y al Ministerio Fiscal de la situación socio-familiar del menor.
- Asesorar e informar a la Administración en materia de menores.
- Elaborar informes a instancias de Órganos Judiciales.
- Colaborar en el diseño del programa individualizado de la medida educativa.
- Acompañar en fase de audiencia al menor.

4. CONCLUSIONES

La *Guía del trabajo social de la infancia y la Adolescencia en la Comunidad Valenciana* pone de relieve la importancia de la figura del trabajador social en el ámbito de los menores. Partiendo de un plano legal desarrollamos los diferentes ámbitos de intervención profesional que conforman los pilares básicos del bienestar social: educación, servicios sociales, salud y justicia.

A nivel general el trabajador social forma parte de los equipos interdisciplinarios en la atención a la infancia, como elemento esencial para una intervención integral. En los servicios, programas y ámbitos desarrollados en esta guía existen similares funciones desarrolladas por los trabajadores sociales, entre las que destacamos: realizar un diagnóstico social, analizar situaciones personales de los niños y familiares, orientar ante problemáticas detectadas, intervenir de manera individual, grupal, familiar y comunitaria, derivar a recursos especializados, mediar en conflictos familiares, realizar informes socio-familiares y acompañamientos. Además el trabajador social realiza actividades y tareas diferenciadoras dependiendo no sólo del ámbito donde desarrolle su papel, sino de la entidad que gestione el recurso.

El análisis que hemos llevado a cabo en esta Guía, muestra la polivalencia del puesto del trabajador social en los servicios públicos, entidades gestoras de competencias públicas y en el tercer sector.

La pluralidad de actuaciones necesita de una labor en red cohesionada. Creemos que es el trabajador social, el profesional adecuado, por sus capacidades, formación y competencias, para liderar esa función de enlace y coordinación entre diversos profesionales para la buena evolución de una intervención coherente y holística. Porque sin un trabajo en una misma dirección, desde el respeto a cada área profesional, no se alcanzarían los objetivos planteados en los diferentes ámbitos de intervención.

Por otro lado, creemos conveniente señalar que las políticas sociales incluyen la figura del trabajador social como agente que vela por el bienestar de la infancia y adolescencia. Ahora bien, el profesional en ocasiones está sujeto a las directrices de estas políticas haciendo sus actuaciones más activas o por el

contrario, permaneciendo en un puesto menos visible e incluso desapareciendo, derivando sus competencias a otros profesionales de otras disciplinas.

En conclusión, tras la realización de este documento, valoramos que la figura del trabajador social en el ámbito de la infancia y adolescencia es necesario que permanezca activa, dinámica, asentada y que forme parte de la intervención global para contribuir al desarrollo integral del menor.

5. BIBLIOGRAFÍA

SERVICIOS SOCIALES

- De Robertis, C. (1988). *Metodología de la intervención en trabajo social*. Buenos Aires: El Ateneo.
- De Robertis, C. (2003). *Fundamentos del Trabajo social. Ética y metodología*. Valencia: NauLLibres-Publicaciones Universitat de Valencia.
- Escartín Caparrós, M^a. J., (1994). *Manual de Trabajo Social*. Editorial Aguaclara.
- Fernández, T. (2005). *El Trabajo Social con casos*. Madrid. Ed. Alianza.
- García, M^a. P. (2000). *El procedimiento metodológico en Trabajo Social*. Murcia. JMC.
- Kisnerman, N. (1998). *Pensar el trabajo social. Una introducción desde el construccionismo*. Buenos Aires: Lumen-Humanitas.
- Marchioni, M. (2014). *Capítulo 2. La infancia, un bien comunitario*. En VV.AA., *Infancia en contextos de riesgo. XXV años de la Convención sobre los Derechos del Niño (pp. 41-52)*. Granada: Editorial GEU.
- Navarro Pérez, J.J. y Mestre Escrivá, MV (2015). *El Marco Global de Atención al Menor*. Editorial Tirant lo Blanch: Valencia.
- Martínez, L. y Uceda, F.X. (2015) *Presente, pasado y futuro de los Servicios Sociales Municipales en la Comunitat Valenciana: diagnóstico y propuestas para una nueva época*. Revista TS nova. Trabajo social y Servicios sociales.nº11. semestre 1º 2015.
- Observatorio de la Infancia (2009). *Estadística básica de medidas de protección a la Infancia*. Madrid. Boletín nº9. Ministerios de Educación, Política Social y Deporte.
- Perkins, M. y colaboradores. (2014). *La infancia en la Comunidad Valenciana 2014*. UNICEF Comité Comunidad Valenciana.
- Richmond, M. (2004). *El caso individual*. Barcelona: Talasa.
- Richmond, M. (2^a ed-2008). *Diagnóstico social*. Madrid: Siglo XXI.

EDUCACIÓN

- Arnáiz, P. (2000). *La diversidad como valor educativo*. Valladolid: Grupo Editorial Universitario.
- Coronado, P. y Morales, A. (2012). *La compensación educativa como estrategia de inclusión social en el acceso a la educación*. Revista de la Asociación de Sociología de la Educación. Vol 5, nº2. Mayo 2012, pp.169-185.
- Etxeberria Ballerdi, F. (coord. (2009). *Educación y Menores en Riesgo Social*. Barcelona. Sello.
- Romeu, F.J., Mas, E., Simó, S., Martínez, M., (2006). *El papel del ámbito educativo en la detección y abordaje de situaciones de desprotección o maltrato infantil*. Generalitat Valenciana.
- Torrego, J.C (2008): *El plan de convivencia. Fundamentos y recursos para su elaboración y desarrollo*. Madrid: Alianza.

PROTECCIÓN

- Arruabarrena, M.I. y Paul, J. (2000). *2º Ed. Manual de Protección Infantil*. Barcelona. Masson.
- Barudy, J. Dantagman M. (2005). *Los buenos trato a la infancia: Parentalidad, apego y resiliencia*. Barcelona: Gedisa.
- Bueno, A. (1996). *Intervención con menores*. Alicante. Universidad de Alicante
- Conselleria de Bienestar Social. Dirección General de la Familia, Menores y Adopciones. *El perfil psicosocial de la familia solicitante de adopción de la Comunidad Valenciana*. Valencia: Generalitat Valenciana.
- Funes, J (2008b) *El lugar de la Infancia. Criterios para seguir trabajando con los niños y niñas de hoy*. Barcelona: Grao.
- Legaz, E. M., Meseguer, A. (1999). *Bases para la valoración psicosocial de solicitantes de adopción*. Generalitat Valenciana.
- Martín Hernández, J. (2009): *Protección de menores, una institución en crisis*. Madrid: Pirámide.

- Tarín, M. y Navarro, J.J. (2006). *Adolescentes en Riesgo. Casos Prácticos y Estrategias de Intervención socioeducativa*. Madrid: CCS.
- Velaz de Mendrano, C. (coord.), Alonso, C., Díez M. y otros (2009). *Educación y Protección de Menores en Riesgo*. Barcelona: Graó.

REEDUCACIÓN

- Cervelló, V. (2009). *La Medida de Internamiento en el Derecho Penal del Menor*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colas Turégano, A. (2011). *Derecho penal de menores*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- De la Cuesta Arzamendi, J.L. y Gimenez- Salinas, E. (1997). *Situación actual y perspectivas de futuro del tratamiento de los infractores juveniles en España*. Valencia, Estudios Jurídicos.
- Funes, J. (2001). *La nueva ley penal juvenil: una lectura en clave educativa y que intenta ser ilusionada*. Revista de Educación Social, 18, 10-24.
- Olivares Rodríguez, J. (2006). *Tratamientos conductuales en la Infancia y Adolescencia*. Madrid. Piramides.
- Pereira Tercero, R. (2011). *Adolescentes en el siglo XXI, entre impotencia, resiliencia y poder*. Morata. Madrid.
- Rechea, C. y Fernández Molina, E. (2001). *La nueva justicia de menores: la delincuencia juvenil en el siglo XXI*. Cuadernos de política criminal, 74, 325-352.

SANIDAD

- Agulló, A., Alfaro, R., (et alt) (2012) “*Trabajo social Sanitario y gestión de casos*”, *Documentos de Trabajo social. Revista de Trabajo Social y Acción Social. nº 51*. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Málaga. ISSN 1133-6552 / ISSN Electrónico 2173-8246. (268-284)

- Altamira, M.C., García, T., Hernández, P., López, A. y Poveda, A., (2012). *Guía de Intervención de trabajo Social Sanitario. Intervención dell/la trabajador/a social de Atención Primaria con Población Infantil y Adolescente*. Agencia Valenciana de Salud. Generalitat Valenciana.
- Cava A., Illa C., López, B., Monrós, M^a.J., Murciano H., Sayas P. (2009). *Sistemas de registro social sanitario en la intervención individual y familiar, en la Comunidad Valenciana*. Revista Trabajo Social y Salud. N^o 64. Asociación Trabajo Social y Salud. Zaragoza.
- Fernández, M^a.A. (et al) (2010). *Programas y Protocolos de intervención del trabajador social en instituciones sanitarias*. Revista: Trabajo Social Y Salud. N^o 67, diciembre 2010. Asociación Trabajo Social y Salud. Zaragoza.
- Monrós, M^a.J. (2012). *Líneas estratégicas de gestión y coordinación en Trabajo Social Sanitario. Una experiencia desde el Servicio de Asistencias Sociosanitaria de la Conselleria de Sanidad*. Revista Trabajo Social Y Salud. N^o 72. Asociación Trabajo Social y Salud. Zaragoza.
- Monrós, M^a.J. (2012). *La intervenció de la treballador/a social sanitari a la Comunitat Valenciana*. Revista Tsnova. N^o6.
- Romeu, F.J., Mas, E., Simó, S., Martínez, M., (2006). *El papel del ámbito sanitario en la detección y abordaje de situaciones de desprotección o maltrato infantil*. Generalitat Valenciana.

6. WEBGRAFÍA

- Colom, D. (2008). Trabajo Social Sanitario. Atención primaria y atención especializada. Teoría y práctica. Barcelona. Siglo XXI. Recuperado el 15 de Octubre de 2015 en http://www.trabajosocialmalaga.org/revistadts/numeros_anteriores.php
- Consejo General de Trabajo Social (2012) Código Deontológico de Trabajo Social. Recuperado 1 de marzo de 2015 en <http://ifsw.org>
- Conselleria de Sanidad la Generalitat Valenciana. Guía de Intervención de Trabajo Social Sanitario 2012. Recuperado el 30 de noviembre de 2014 en http://www.san.gva.es/documents/156344/484152/Guia_Intervencion_Trabajo_Social_Sanitario.pdf
- Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana. Recuperado el 9 de Noviembre de 2015 en www.san.gva.es/
- Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Recuperado el 9 de Noviembre de 2015 en www.bsosial.gva.es/
- Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana. Recuperado el 18 de abril de 2015 en <http://www.bsosial.gva.es/web/menor/deteccion-y-notificacion-de-la-desproteccion-infantil37c>
- Conselleria de Educación, cultura y deportes de la Generalitat Valenciana. Recuperado el 8 de mayo 2015 en <http://www.cece.gva.es/eva/es/previ.htm>
- Federación internacional de Trabajadores Sociales (2014) “Propuesta de definición global de trabajo social”. Recuperado el 9 de Septiembre de 2015 de <http://ifsw.org/propuesta-de-definicion-global-del-trabajo-social/>
- Federación Internacional de Trabajadores Sociales (2000) “Principios éticos del trabajo social”. Recuperado 1 de marzo de 2015 en <http://ifsw.org/principios-eticos-del-trabajo-social/>
- Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales. Recuperado el 18 de diciembre de 2014 en http://www.msssi.gob.es/estadEstudios/estadisticas/docs/siap/Glosario_de_terminos_2010.pdf.

- Monrós, M^a J., Zafra, E. (Coordinadores). (2012) “Guía de intervención de Trabajo Social Sanitario”. Conselleria de Sanidad. Recuperado el 12 de Octubre de 2015 en <http://www.san.gva.es/cas/ciud/homeciud.html>
- Monrós, M^a. J. (coordinadora), Arocas, L., Cava, A. et alt. (2012) “Cartera de Servicios de Trabajo Social Sanitario”. Conselleria de Sanidad. Recuperado el 11 de Octubre de 2015 en <http://www.san.gva.es/cas/ciud/homeciud.html>
- Sara (2013) “Funciones de la trabajadora social en un centro de menores”. Recuperado el 1 de Octubre de 2015 en <http://nosoyasistenta.com/funciones-de-la-trabajadora-social-en-un-centro-de-menores/>
- VVAA (2010) “Dosier. Intervención social con Infancia y Familia”. Recuperado el 10 de de septiembre de 2015 http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/revista_digital/publicas/no_90_intervencion_social_con_infancia_y_familia/

7. MARCO NORMATIVO REFERENCIAL

NOTA: En este apartado las citas están ordenadas, no por orden alfabético, sino por orden jerárquico de importancia y atendiendo al tipo de órgano del que procedan.

- NACIONES UNIDAS. (1989) Convención sobre los derechos del niño. 20 de Noviembre de 1989.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (1889). *Código Civil Español*. Madrid. Boletín Oficial del Estado. Núm. 206, de 25 de julio de 1889.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (1978) *Constitución Española*. Madrid: Boletín oficial del Estado. Núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
- GENERALITAT VALENCIANA (1997) *Ley 5/1997*, de 25 de junio de 1997, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Núm. 3028, de 4 de julio de 1997.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2006) *Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Núm. 86, de 11 de abril de 2006.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2015) *Ley Orgánica 1/2015*, de 30 de Marzo, del Código Penal, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre del Código Penal Madrid. Boletín Oficial Estado, núm. 77, de 32 de Marzo de 2015.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2015) *Ley Orgánica 26/2015*, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Madrid. Boletín Oficial Estado, núm 77, de 29 de Julio de 2015.
- SENADO DE ESPAÑA (2010) Informe de la Comisión especial de estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. Núm. 545, de 17 de noviembre de 2010.

- GENERALITAT VALENCIANA (2001) Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 4138, 29/11/2001.
- GENERALITAT VALENCIANA (2003) Decreto 3/2003, de 21 de enero, del Consell, de la Generalitat, por el que se crea el Fondo de Garantía de Pensiones por Alimentos de la Generalitat. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 4429, 30/01/2003.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2003) Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Madrid: Boletín Oficial del Estado núm. 277, 19/11/2003.
- GENERALITAT VALENCIANA (2005) Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Título de Familia Numerosa. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 5151, 9/12/2005.
- GENERALITAT VALENCIANA (2007) Orden de 21 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre título y carné de familia numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 5614, 05/10/2007.
- GENERALITAT VALENCIANA (2008) Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 5871, 16/10/2008.
- GENERALITAT VALENCIANA (2009) Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de Protección a la Maternidad. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6409, 03/06/2009.
- GENERALITAT VALENCIANA (2011) Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6495, 5/04/2011.
- GENERALITAT VALENCIANA (2012) Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6912, 28/11/2012

- GENERALITAT VALENCIANA (2013) Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 7159, 25/11/2013.

EDUCACIÓN

- GENERALITAT VALENCIANA (2015) ORDEN de 14 de marzo de 2015, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado que imparten educación secundaria. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm 4985.14/04/2005
- GENERALITAT VALENCIANA (2001) ORDEN de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado que imparten educación infantil (2º ciclo) y primaria secundaria. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm 4087. 17/09/2001
- GENERALITAT VALENCIANA (1990) ORDEN de 1 de marzo de 1990, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de autorización del funcionamiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares y de homologación de la valoración psicopedagógica a los efectos de la determinación del alumnado con necesidades educativas especiales. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 1293. 30/04/1990
- GENERALITAT VALENCIANA (1994) DECRETO 131/1994, de 5 de julio del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 2320. 28/07/1994
- GENERALITAT VALENCIANA (2014) DECRETO 108/2014, de 4 de julio del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 7311. 07/07/2014

- GENERALITAT VALENCIANA (2015) DECRETO 87/2015, de 5 de julio del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo se desarrolla la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Valenciana Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm.7544. 10/06/2015
- GENERALITAT VALENCIANA (1995) ORDEN de 10 de marzo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se determinan las funciones y se regulan aspectos básicos del funcionamiento de los servicios psicopedagógicos escolares de sector. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 2530. 15/06/1995.
- GENERALITAT VALENCIANA (2006) ORDEN de 15 de mayo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que establece el modelo de informe psicopedagógico y el procedimiento de formalización. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núms. 5270. 31/05/2006.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2006) Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Núm. 106. 04/05/2006
- GENERALITAT VALENCIANA (2010) ORDEN 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se implanta la Hoja de Notificación de posible situación de desprotección del menor detectada desde el ámbito educativo en la Comunitat Valenciana y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia. Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6276. 27/05/2010.
- GENERALITAT VALENCIANA (2010) Corrección de errores de la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y la Conselleria de Bienestar Social. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6284. 08/06/2010.
- GENERALITAT VALENCIANA (2014) RESOLUCIÓN de de 22 de julio de 2014, de las direcciones generales de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, y de Centros y Personal Docente, por la que se dictan instrucciones para la organización de los servicios psicopedagógicos escolares y gabinetes psicopedagógicos autorizados, la elaboración de su plan de actividades y de su memoria durante el curso 2014-2015. Valencia: Diario Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 723. 29/07/2014

- GENERALITAT VALENCIANA (2014) ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar. Valencia: Diario Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 7330. 01/08/2014
- GENERALITAT VALENCIANA (2015) Resolución de 11 de junio de 2015, de las direcciones generales de Innovación, Ordenación y Política Lingüística y de Centros y Personal Docente, por la que se dictan instrucciones para la organización de los servicios psicopedagógicos escolares y gabinetes psicopedagógicos autorizados, la elaboración de su plan de actividades y de su memoria durante el curso 2015-2016. Valencia. Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 7552. 19/06/2015
- GENERALITAT VALENCIANA (1997) DECRETO 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba al Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria. Valencia. Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 3073. 08/09/1997
- GENERALITAT VALENCIANA (1997) DECRETO 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba al Reglamento Orgánico y Funcional de los institutos de educación secundaria. Valencia. Dairo Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 3073. 08/09/1997

SANIDAD

- GOBIERNO DE ESPAÑA (1986). Ley 14/1986, de 25 de abril de 1986, General de Sanidad. Madrid. Boletín Oficial del Estado núm.102,29/04/1986.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2003) Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre de 2003, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actuación. Madrid. Boletín Oficial del Estado núm. 222, 16/09/2006.

- GOBIERNO DE ESPAÑA (2003) Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre de 2003 por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Madrid. Boletín Oficial del Estado núm. 254,23/10/2003.
- GENERALITAT VALENCIANA (2003) LEY 2/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 4440. 14/02/2003.
- GENERALITAT VALENCIANA (2007) Decreto 74/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento sobre organización, estructura y funcionamiento de la atención sanitaria de la Comunidad Valenciana.
- GENERALITAT VALENCIANA (2008) Ley 6/2008, de 2 de junio, de la Generalitat, de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario Público de la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 5778. 05/06/2008.
- GENERALITAT VALENCIANA (2008) Ley 8/2008, de 20 de junio, de la Generalitat, de los derechos de salud del niño y adolescentes. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 5793. 26/06/2008.
- GENERALITAT VALENCIANA (2009) Orden de 29 de julio de 2009, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrolla los derechos de salud de niños y adolescentes en el medio escolar. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6079. 14/08/2009.
- INSALUD (2000) “Guía de Organización del Servicio de Trabajo Social en Atención Especializada”. Ministerio de Sanidad y Consumo.
- GENERALITAT VALENCIANA (2016) Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regulan las medidas de colaboración y coordinación sociosanitaria en el ámbito de la protección integral del menor y se aprueba la nueva hoja de notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores.

PROTECCIÓN MENORES

- SENADO DE ESPAÑA (2010) Informe de la Comisión especial de estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. Núm. 545, de 17 de noviembre de 2010.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. (1996) *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Núm. 15, de 17 de enero de 1996.
- GENERALITAT VALENCIANA (2003) ORDEN de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Núm.4532, de 27 de junio de 2003.
- GENERALITAT VALENCIANA (2008) ORDEN de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Núm.5693, de 1 de febrero de 2008.
- GENERALITAT VALENCIANA (2008) *Ley 12/2008, de 13 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana*. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Núm. 5803, de 10 de julio de 2008.
- GENERALITAT VALENCIANA (2008) LEY 13/2008, de 8 de octubre DE 2008, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Núm.5871, de 16 de octubre de 2008.
- GENERALITAT VALENCIANA (2009) *DECRETO 28/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Consell*. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Núm. 5961, de 24 de febrero de 2009.

- GENERALITAT VALENCIANA (2009) ORDEN de 16 de noviembre de 2009, de la Conselleria de Bienestar Social, que regula el carné de familia educadora en la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Núm. 6149, de 20 de noviembre de 2009.
- GENERALITAT VALENCIANA (2010) DECRETO 23/2010, de 22 de enero, del Consell, por el que se desarrolla el Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6192. 26/01/2010.
- GENERALITAT VALENCIANA. (2012) RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2012, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se aprueba la Carta de Servicios de Acogimiento de Menores en Familias Educadoras. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6742. 27/03/2012.
- GENERALITAT VALENCIANA (2012) DECRETO 62/2012, de 13 de abril, del Consell, por el que se regulan los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores de la Comunitat Valenciana. Valencia: Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 6755. 17/04/2012.

REEDUCACIÓN MENORES

- NACIONES UNIDAS (1985) Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores. Beijing. Asamblea General ONU, en la resolución 40/33, de 28 de Noviembre de 1985.
- NACIONES UNIDAS (1990) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Riad. Asamblea General ONU, en la resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
- NACIONES UNIDAS (1990) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Asamblea General ONU, en la resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- PARLAMENTO EUROPEO (2000) Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Niza: Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Núm. 364/5, de 18 de Diciembre de 2000

- GOBIERNO DE ESPAÑA (1995) Ley Orgánica 1/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal. Madrid. Boletín Oficial Estado, núm. 281, de 24 de Noviembre; corrección de errores en BOE núm. 54, de 2 de Marzo de 1996.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2001) Ley Orgánica 5/2000, de 2 de Enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores. Boletín Oficial del Estado. Núm. 11, de 13 de enero 2001.
- GOBIERNO DE ESPAÑA (2004) Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de mayo, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Madrid. Boletín Oficial del Estado. Núm. 209, de 30 de agosto de 2004.
- GOBIERNO ESPAÑA (2006) Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial Estado. núm. 290, de 5 de Diciembre de 2006.
- SENADO DE ESPAÑA (2010) Informe de la Comisión especial de estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. Núm. 545, de 17 de noviembre de 2010.

8. ANEXO

8.1 CUESTIONARIO SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL RELACIONADAS CON LOS MENORES/JÓVENES

El objetivo de la presente investigación es elaborar un documento útil para todos los profesionales acerca de las funciones que realizamos con menores/jóvenes en nuestra práctica diaria, tanto si trabajamos con este colectivo específicamente como si pertenecemos a otro ámbito de trabajo.

Por todo ello, te solicitamos tu participación en la presente investigación, y te agradecemos de antemano el tiempo dedicado en responder al cuestionario que sigue a continuación. Puedes contestar directamente sobre el documento marcando con X o de forma escrita.

Nombre del profesional: _____

Nombre del centro: _____

Ubicación institucional _____

Dirección, telf. _____

1. Ámbito de trabajo

Servicios Sociales Generales

Servicios Sociales Específicos ¿Con qué colectivo?

Si son menores/jóvenes

Prevención primaria _____

Protección _____

Reforma _____



Col·legi
Oficial del
Treball Social
de València